

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES

(Fragmentos)

Art. 11. Las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los alumnos, se clasifican en tres categorías: muy graves, graves, y menos graves.

Art. 12. Se consideran faltas muy graves, las siguientes conductas:

- a) La realización de actos que atentan contra la moral, las buenas costumbres, y el orden público, dentro de las instalaciones o recintos universitarios, así como los realizados fuera de ellos, cuando se participe a nombre o en representación de la Universidad.
- b) Gestionar, influir, conseguir, o conceder instrumentos de evaluación, calificaciones, matrículas, inscripciones, equivalencias de estudio, tramitación de documentos, o cualquiera otra conducta similar, de manera ilegal, a cambio de dar, ofrecer amenazar, y/o recibir dádivas de cualquier tipo.
- c) Efectuar colectas o transacciones comerciales, en provecho propio o de terceros, sin la autorización del/o los funcionarios respectivos, así como contraer obligaciones a nombre de la Universidad.
- d) Causar daño moral o físico en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria, ya sea por razones personales, o cuando se aplique o se pida el cumplimiento de las normas académicas o administrativas, ya sea por estudiantes, docentes, trabajadores o funcionarios de la Universidad.
- e) Usar los bienes que forman parte del patrimonio de la Universidad, para hacer propaganda política, o bien, hacer cualquier clase de propaganda o actividad política en las instalaciones o recintos de la Universidad.
- f) Atentar en cualquier forma o medio contra la vida, integridad personal o dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria, o de las personas que por cualquier razón se encuentran en los recintos de la Universidad.
- g) Dañar dolosamente los bienes de la Universidad, o causar cualquier clase de perjuicio contra los bienes de los miembros de la comunidad universitaria o de otras personas que por cualquier motivo se encuentren en los recintos de la misma.
- h) Usar indebidamente, destruir, deteriorar o sustraer materiales didácticos, instrumentos y equipos de trabajo o estudio, textos existentes en la Biblioteca, o cualquier otro recurso destinado al servicio de la Universidad o de la comunidad universitaria.
- i) Usar para comprobar cualquier situación académica, documentos públicos, auténticos o privados, falsificados o alterados, con conocimiento de tal falsedad aun sin haber intervenido en ella.
- j) Realizar usando cualquier medio, fraude en los procesos de evaluación académica, sea sustrayendo, vendiendo, divulgando anticipadamente, cualquier tipo de evaluación que se realice. Así como suplantar a cualquier examinando en la administración de cualquier prueba, quedando las personas involucradas en tal fraude sometidas a las sanciones que aquí se establecen.
- k) Fumar, expender o promover el uso u consumo de tabaco, así como también vender, traficar, suministrar o consumir cualquier tipo de droga; vender, traficar, suministrar bebidas embriagantes de cualquier clase; y presentarse o permanecer bajo los efectos de las mismas en los recintos de la Universidad, o en las actividades propias de la misma.
- l) Realizar manifestaciones de cualquier índole que traten de suspender u obstaculizar las actividades administrativas, docentes, académicas, culturales o de investigación; así como también posesionarse de los recintos universitarios con tal fin; o utilizarlos para actividades no autorizadas previamente por las autoridades de la Universidad.

Art. 13. Como falta grave se consideran las siguientes:

- a) Presentarse a los recintos universitarios o a cualquier actividad de la Universidad, sin el decoro debido, especialmente en los que corresponde al vestuario, al arreglo personal y al comportamiento.
- b) Atribuirse ilegítimamente la representación de la Universidad, en cualquier acto o actividad.
- c) Hacer uso sin la debida autorización el nombre y símbolos de la Universidad.
- d) Exigir el pago de cuotas o contribuciones no autorizadas por los organismos de la Universidad.
- e) Poner en forma culposa en peligro la seguridad de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- f) Portar en los recintos o instalaciones universitarios armas de cualquier clase.
- g) Hacer pintas o pegas en cualquiera de los bienes de la Universidad.

Art. 14. Son faltas menos graves las siguientes:

- a) Faltar de cualquier forma, el debido respeto a compañeros universitarios, docentes, empleados y autoridades de la Universidad.

- b) Copiar, dar o recibir copia o informaciones sobre el contenido de cualquier evaluación durante el desarrollo de las mismas.
- c) Perturbar en cualquier forma las labores universitarias siempre que no trascienda a una falta de mayor envergadura.
- d) Consumir sin autorización cualquier clase de alimentos o bebidas en las aulas, laboratorios y otros locales destinados a labores docentes, académicas o administrativas.
- e) Recibir y hacer llamadas telefónicas celulares cuando se estén haciendo clases, o usando los laboratorios o cualquier otro local destinado para actividades académicas.
- f) No cumplir con el horario establecido, o abandonar el aula, sin permiso o causa justificada.
- g) Arrojar la basura fuera de los recipientes colocados para tal fin, así como manchar las paredes, muebles o cualquier bien de la Universidad.
- h) Hacer un uso indebido de las instalaciones sanitarias de la Universidad.

DE LAS SANCIONES

Art. 15. Tratándose de faltas disciplinarias muy graves, y según el caso, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión máxima de asistencia a clases por un periodo de quince días y pérdida de beca cuando se goce de tal beneficio;
- b) Expulsión definitiva de la comunidad universitaria.

Cuando se imponga la sanción de expulsión definitiva, se deberá informar a las instancias educativas competentes.

Art. 16. Cuando se trate de una falta disciplinaria grave se sancionará con una amonestación escrita o suspensión temporal de los estudios de diez a quince días.

Art. 17. Por las faltas disciplinarias menos graves se impondrá una sanción de amonestación privada o suspensión de los estudios hasta por ocho días.

Art. 18. Cuando la sanción impuesta sea de suspensión de estudios, los estudiantes deberán recibir ayuda espiritual y psicológica, en las unidades destinadas para tal efecto.

Las sanciones de suspensión de estudios, se contabilizarán como asistencias injustificadas para los efectos de aplicación del Reglamento de Evaluación; pero tales sanciones no se harán efectivas en periodos de exámenes.

Art. 19. El estudiante que habiendo sido sancionado por una falta disciplinaria menos grave, reincidiera en la comisión de otra del mismo tipo, esta será considerada como falta grave, siendo la sanción de suspensión estudiantil de quince días; y si reincidiera en la comisión de una falta disciplinaria grave, esta será considerada como falta muy grave.

Cuando la reincidencia fuere de una falta muy grave, el estudiante será expulsado definitivamente de la Universidad.

Art. 20. En cada Facultad habrá una comisión Disciplinaria que estará integrada por el Decano, un Coordinador de Carrera, el Secretario General, y un representante docente, quienes tendrán a su cargo la aplicación y ejecución del presente Reglamento.

Art. 21. El catedrático, docente o instructor, tiene la obligación de denunciar ante las autoridades correspondientes, cualquier falta disciplinaria que cometan los estudiantes asignados a su clase.

Art. 22. El miembro de la comunidad universitaria contra quien se haya cometido cualquier falta disciplinaria, o que por cualquier medio tenga conocimiento de haberse realizado la misma, deberá denunciar o dar aviso verbalmente o por escrito al funcionario o Comisión Disciplinaria respectiva, a fin de que se inicie el instructivo o diligencias correspondientes.

Art. 23. Si la falta disciplinaria se cometiere fuera de los recintos de la Universidad, el Rector será la autoridad competente para imponer las sanciones que el caso amerite.

Art. 24. La comisión Disciplinaria de cada Facultad, el Rector y el Directorio Ejecutivo, cuando conozcan de un procedimiento disciplinario y apliquen las sanciones correspondientes, lo harán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y el grado de participación del infractor, respetando el debido proceso en el cual se garantice el derecho de audiencia del involucrado.

Art. 25. Corresponde exclusivamente la imposición de las sanciones de expulsión definitiva y pérdida de beca, al Directorio Ejecutivo.